

CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado de la parte demandante subsano los requisitos exigidos por el despacho, pasa a despacho para estudio de admisión. Sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

<i>Interlocutorio</i>	<i>Nro. 75.</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Demandante</i>	<i>María Leída Gaviria Bedoya</i>
<i>Causante</i>	<i>José Benjamín Gallo Acosta</i>
<i>Asunto</i>	<i>Apertura de sucesión</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-890-40-89-001-2020-00176-00</i>

La Demanda de sucesión que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 487, 488 489 y ss. del C.G.P. Además en acatamiento a las disposiciones que regulan esta materia se acompaña con la demanda el registro de defunción del causante, debidamente autenticado; folios 29 y copia auténtica del registro civil de nacimiento de los solicitantes, se allega además el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-201063 de la oficina de Registro de Medellín, Zona Sur, donde se certifica la titularidad de dominio del fallecido JOSE BENJAMIN GALLO ACOSTA, por lo que el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión INTESTADA del causante JOSE BENJAMIN GALLO ACOSTA quien en vida se identificaba con c.c #. 6.782.625, fallecido el 11 de diciembre de 2017, en el Municipio Caldas, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER, sin perjuicio de terceros, como HEREDEROS LEGITIMOS en la presente sucesión a Leidy Johana Gallo Gaviria, Jorge Oswaldo Gallo Gaviria y a la señora Erika Gallo a quienes se les autoriza para intervenir en el proceso, en su condición de hijos legítimos del causante.

TERCERO: Se ordena EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, en los términos del Artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el Art. 108 Ibídem. Esto es; se emplazarán por edicto a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio doble e intestado, el cual se fijará en la secretaría del Despacho durante el término de diez (10) días y se publicará un día domingo en el periódico El Colombiano o El Mundo, por ser éstos los de más amplia circulación en la localidad, y en la radio difusora de este municipio.

CUARTO: Elabórese los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes. Oportunamente se fijará fecha y hora para realizar la mencionada diligencia. (Art 501 de la norma antes citada)

QUINTO: Tal como lo preceptúa el numeral 4º del Artículo 488 del C.G.P, por guardarse silencio respecto de si se acepta la herencia de manera pura y simple, o con beneficio de Inventario, se entenderá que se acepta en la segunda forma para los efectos pertinentes.

SEXTO: Informar el contenido de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian- y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.

SEPTIMO: No obstante haberse reconocido a la heredera Erika Gallo; una vez se realice la notificación, esta deberá presentar el registro civil de nacimiento.

OCTAVO: Se dará cumplimiento al párrafo 2 del artículo 490 del C.G.P., es decir, el Registro Nacional de Apertura de la sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería para actuar al abogado JAVIER JARAMILLO VALLEJO con T.P. No 185.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los solicitantes

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
18 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 05 de
Abril de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria